

ITE-CG 20/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 5. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **7.** El artículo cuarto transitorio, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expedirá los reglamentos que señala dicho ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XV y XLI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está habilitado normativamente para expedir reglamentos, por lo que se trata de un órgano del estado con facultad reglamentaria en el ámbito electoral, y en la especie tiene la atribución de expedir la reglamentación relativa a la Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La función electoral que en materia administrativa en el Estado de Tlaxcala desempeña el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentra regulada por diversas normas de carácter electoral, las que en muchas ocasiones no disponen a detalle las instituciones jurídicas de que tratan, o por la naturaleza de su regulación es necesario que su desarrollo se concrete en normas reglamentarias expedidas por órganos administrativos electorales.

En ese tenor, la materia del presente acuerdo es la regulación de disposiciones expedidas por el legislador en el Estado de Tlaxcala que requieren se precisadas, pormenorizadas o desarrolladas, para lo cual este organismo público electoral local debe precisar los pormenores del ejercicio de su facultad reglamentaria en la materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público electoral local que no pertenece a ninguno de los poderes del Estado, a saber: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin embargo, como una aplicación de la técnica de la división de poderes que tiene como objetivo evitar la concentración y el ejercicio despótico del poder, fue creado con la finalidad principal de organizar y calificar las elecciones a nivel local sin encontrarse subordinado a ninguno de los

mencionados poderes estatales, sino operar a su grado, para lo cual el legislador le dotó de facultades y competencias que permiten el cabal desempeño de la función electoral.

En ese tenor, una de las facultades con que cuenta el organismo público electoral local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En ese contexto, si la ley ordinaria desarrolla el contenido de disposiciones constitucionales o leyes generales por una necesidad de técnica legislativa, así también, existen cuerpos normativos que desarrollan el contenido de la ley para su debida aplicación, de lo contrario, cabría el riesgo de saturar los ordenamientos jurídicos de disposiciones que bien pueden pormenorizarse en otro cuerpo normativo, máxime cuando se trata de cuestiones que, como ya se mencionó, por su especificidad técnica o lo cambiante de su objeto de regulación, requieren reformas constantes.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad reglamentaria con que cuenta este instituto electoral, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- La asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones preste a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres; y
- **II.** La elaboración y actualización permanente del Catálogo en el que serán incluidas las comunidades que siguen el sistema de elección de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá:

- Asamblea: Órgano mayor de jerarquía de la comunidad en la cual se elige al presidente de comunidad por el sistema de usos y costumbres, a través de normas consuetudinarias, reglas internas y procedimientos específicos.
- **II.** Catálogo: El Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- III. Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala.
- IV. Consejo: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- V. Dirección: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- VI. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VII. Presidencias: Las Presidencias de Comunidad.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entiende por comunidades que eligen a su Presidente de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, aquellas que, basadas en sus normas consuetudinarias, reglas internas, procedimientos específicos y prácticas tradicionales propios de una comunidad, eligen a sus autoridades; asimismo, aquellas cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos, a la asamblea general comunitaria de la población u otras formas de consulta ancestral de la comunidad.

Artículo 4. La intervención del Instituto en las elecciones por el sistema de usos y costumbres respetará en todo momento los derechos fundamentales de los ciudadanos, el procedimiento de elección y las instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilicen las comunidades para nombrar a sus Presidentes de Comunidad.

CAPÍTULO II EL CATÁLOGO

Artículo 5. Las comunidades que realicen elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres estarán incluidas en un Catálogo, elaborado y actualizado permanentemente por la Dirección, cuya información se integrará conforme a los criterios siguientes:

- **I.** Registro sistemático de los datos de las comunidades relativos a denominación oficial y al municipio de que se trate;
- II. Registro sistemático de los plazos y las modalidades que conciernen a la elección y duración de los cargos;
- III. Registro sistemático de la información relativa a reconocimiento de nuevas comunidades que podrán elegir a sus Presidentes de Comunidad, por el sistema de usos y costumbres, previa determinación del Congreso;
- IV. Registro sistemático de la información relativa a cambios del sistema de elección previa determinación del Congreso; y
- V. Los demás que el Consejo considere pertinentes.

Artículo 6. Para la elaboración y actualización permanente del Catálogo, el Instituto a través de la Dirección deberá solicitar sistemáticamente información a:

- I. El Congreso:
- II. Los Ayuntamientos; y
- III. Las Presidencias.

Artículo 7. Para la actualización del Catálogo, la Dirección solicitará información al Congreso relativa a:

- I. Las comunidades que por decreto son autorizadas para elegir a sus Presidentes de Comunidad;
- **II.** Las comunidades del Estado que eligen a sus Presidentes de Comunidad por usos y costumbres; y
- III. Los cambios de sistema de elección en las comunidades, sea del sistema de usos y costumbres al sistema constitucional o viceversa.

Artículo 8. Para la actualización del Catálogo, la Dirección solicitará a todos los Ayuntamientos y Presidencias, la información que corresponda a la elección por el sistema de usos y costumbres,

deberá solicitar información correlacionada con los criterios a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, además de la documentación que sea necesaria.

Artículo 9. Con la información y documentación que recabe la Dirección, de parte del Congreso, los Ayuntamientos y las Presidencias, integrará además los expedientes electorales relativos a las comunidades que utilizan el sistema de elección por usos y costumbres para la renovación de sus Presidencias.

Artículo 10. El Catálogo podrá incluir información relativa a las comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema democrático y constitucional que rige en el Estado de Tlaxcala, electas por medio del voto constitucional, universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de que el Instituto cumpla con oportunidad, eficacia, efectividad y sin omisiones su función de asistencia a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO III ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA

Artículo 11. El Instituto a través de la Dirección, podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuando así lo soliciten las comunidades. Dicha asistencia quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto.

Artículo 12. Se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de Presidentes de Comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa y no limitativa, la que sea autorizada por el Consejo y comprenda:

- I. Información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público;
- II. La asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del Instituto; y
- **III.** El préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores.

Artículo 13. Para los efectos indicados en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades como órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, le solicitarán por escrito al Instituto, por conducto del Presidente Municipal o el Presidente de Comunidad, la presencia de un representante, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, turnándole copia al Presidente Municipal respectivo, para su debido conocimiento.

Artículo 14. Si además de la asistencia de un representante del Instituto, requieren de la asistencia técnica, jurídica o logística para la celebración de la asamblea, se deberá especificar en la misma solicitud respectiva el tipo de apoyo que se solicita.

Artículo 15. El Instituto a través de la Dirección, podrá orientar a las comunidades que soliciten su asistencia a efecto de que éstas elaboren y difundan adecuadamente la convocatoria para la celebración de la asamblea en la que se elegirá al Presidente de Comunidad de que se trate.

En todo caso, el Instituto a través de la Dirección, podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento respectivo con el objeto de que auxilie a la Presidencia en la difusión de la convocatoria de que se trate.

CAPÍTULO IV RESULTADOS E INFORMES

Artículo 16. El representante del Instituto que asista a la asamblea para elegir Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, presentará un informe a la Presidencia del Consejo General del Instituto, dentro de los tres días siguientes al de la elección respectiva, el que servirá para actualizar el Catálogo y el expediente correspondiente.

Artículo 17. Con base en el informe que presente el representante del Instituto, la Presidencia de este órgano comunicará por escrito al Ayuntamiento respectivo, los resultados obtenidos en la elección correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al de la celebración de la misma, para los efectos legales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18. Cuando el Congreso apruebe el cambio del sistema de elección de las Presidencias por usos y costumbres por el de voto constitucional, universal, libre, secreto y directo, para una comunidad determinada, se hará el registro oportuno y sistemático correspondiente en el catálogo.

Artículo 19. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo CG 021/2004.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y el contenido íntegro del Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones Il y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones